

0342-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veinticuatro minutos del ocho de marzo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Encuentro Nacional celebró –de manera virtual– el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de San Mateo, provincia Alajuela, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político aludido queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN SAN MATEO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203020507	LUIS GONZALEZ BOZA	TESORERO PROPIETARIO
604570918	FABIOLA MARIA MONTERO RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
604440273	GAUDY MARIA MONTERO RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501491237	HERMENEGILDO ALVAREZ CASTILLO	PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
604570918	FABIOLA MARIA MONTERO RODRIGUEZ	PROPIETARIO
203020507	LUIS GONZALEZ BOZA	PROPIETARIO

**Inconsistencia:** no proceden los nombramientos de Daniel Ángel Fernández Zamora, cédula de identidad n.º 104330418, en los puestos de Presidencia Propietaria y Delegación Territorial Propietaria; Fulmen Rodríguez Alvarado, cédula de identidad n.º 204630749, en la Secretaría Propietaria y Delegación Territorial Propietaria; y Álvaro

Montero Carranza, cédula de identidad n.º 600660769, en la Tesorería Suplente y Delegación Territorial Propietaria; en virtud de que, las tres personas presentan doble militancia; las dos primeras personas se encuentran designadas por el partido Liberal Progresista, en el cantón San Mateo, provincia Alajuela, siendo que, Fernández Zamora tiene nombramientos en la Presidencia Propietaria y Delegación Territorial Propietaria, mientras que, Rodríguez Alvarado tiene nombramiento en el puesto de Tesorería Propietaria; los citados puestos fueron acreditados por auto n.º 534-DRPP-2016 de las catorce horas veintisiete minutos del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Por otro lado, Montero Carranza, tiene designaciones en la Secretaría Propietaria y Delegación Territorial Suplente del cantón San Mateo, provincia Alajuela, con el partido Frente Amplio, cuya acreditación se dio mediante auto 1158-DRPP-2017 de las trece horas ocho minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete.

Así las cosas, deberán aportarse cartas de renuncia de Fernández Zamora, Rodríguez Alvarado y Montero Carranza, con el respectivo recibido de la agrupación política a la cual se dimite, si ese es el deseo de las personas aludidas, o en su defecto, el partido político tendrá que convocar a una nueva asamblea cantonal, con el objetivo de nombrar los puestos vacantes.

Finalmente, me permito indicar a la autoridad partidaria que, se encuentran vacantes los puestos de Presidencia y Secretaría, ambas Propietarias, Tesorería Suplente y tres Delegaciones Territoriales Propietarias, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, en el caso de las Delegaciones Territoriales Propietarias además, deberán tomar en cuenta en las designaciones, el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el artículo ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap  
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional  
Ref nº: (1535, 1274 / 1639) 2021